

CONSULTAS ADR

Ante la publicación el pasado mes de febrero del Real Decreto 97/2014 por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español, se hace necesario aclarar dos cuestiones que se señalan en el mismo .

1º .- PARAMETRO DE SEGURIDAD INDIVIDUAL DEL CONSEJERO DE SEGURIDAD :

El artículo 30 de la referida norma establece este nuevo parámetro, en cuanto a la vinculación del número de trabajadores implicados con las materias peligrosas que tiene un consejero cuando esté designado por una o varias Empresas simultáneamente .

Número de empleados implicados	Valores de seguridad	106-115	30
1	3	116-125	32
2-5	8	126-135	34
6-15	10	136-145	36
16-25	12	146-155	38
26-35	14	156-165	40
36-45	16	166-175	42
		176-185	44
		186-195	46
46-55	18	196-200	48
56-65	20	> de 200	56
66-75	22		
76-85	24		
86-95	26		
96-105	28		

Por ello, la disposición transitoria primera establece **UN AÑO DE PLAZO** para que **TODOS LOS CONSEJEROS DE SEGURIDAD**, nombrados antes de la publicación de esta norma, procedan a la remisión a la Dirección de Transportes de su CC.AA. donde radique el domicilio fiscal de la empresa, del valor de seguridad correspondiente a cada una de las Empresas a las que esta inscrito .

La remisión la deben hacer los Consejeros, no las Empresas a las que capacitan con su titulación .

En este sentido ASETRAVI ha procedido a elaborar un **documento-tipo de comunicación**, que será remitido a todos los asociados que nos lo requieran y así cumplir con la obligación formal que establece esta nueva norma .

2ª .- **DOCUMENTACIÓN MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN NO CONDUCTOR :**

El artículo 6 de este Real Decreto establece que “ cuando la operación de transporte precise, además, personal distinto de la conducción a bordo del vehículo, la Empresa por cuya cuenta actúa **acreditará documentalmente** que dicha persona ha recibido la formación adecuada para la operación que se le ha encomendado ” .

En este sentido hemos pedido aclaración a este punto y se nos han indicado dos cuestiones :

- Que la acreditación documental puede consistir en un certificado emitido por la propia Empresa a la que este adscrito este trabajador, en el que se señale que dicho tripulante, no conductor, ha recibido la formación necesaria en materia de mercancías peligrosas .
- Que dicho certificado o acreditación documental de formación **debe acompañar a esta persona en el vehículo**, por lo que si le es requerido por Agentes de Inspección (Ertzaintza, Guardia Civil , Inspección de Transporte) debe enseñarlo en el momento del control en carretera .

En caso de necesitar alguna aclaración o interpretación a esta nueva norma, estamos a vuestra disposición en estas oficinas .